

Asunto:

CUMPLIMIENTO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)

Para: OFICINA ASESORA DE PLANEACION

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECTORES DE POLICIA DE REPARTO

De:

PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha:

08 DE NOVIEMBRE DE 2018

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales ha conocido de oficio y de las reiteradas peticiones y denuncias de los ciudadanos la permanente violación al procedimiento legal establecido para el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Floridablanca Tramitado en el Acuerdo M/pal 031/18.

Al respecto, la Personería Municipal ha realizado seguimiento a las diferentes solicitudes continuas de la comunidad en los diferentes temas en el desarrollo de la Urbe relacionados con el Uso del Suelo, Áreas de expansión Urbana, Centros Poblados, Movilidad, Espacios Públicos y Control Urbano; lo cual pueden generar afectación de la tranquilidad y la calidad de vida de los habitantes del Municipio, teniendo en cuenta las diferentes situaciones:

- 1- El día 24 de septiembre del presente año se aprobó en segundo debate el acuerdo municipal 031/18 que dio tramite a la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación "POT" del Municipio de F/blanca 2018 – 2030.
- 2- Se han presentado quejas ante la Personería Municipal de F/banca por la imposición de comparendos que tienen como causa el Cambio de Uso del Suelo reglamentado por el POT de Segunda Generación del Municipio de F/blanca.
- 3- En el diario de Vanguardia Liberal el 2 de noviembre de 2018 publicó el impedimento del Señor Gobernador de Santander para revisar el POT de Segunda Generación de F/banca¹.
- 4- Que la personería municipal solicitó al concejo municipal de Floridablanca copia autentica del acuerdo municipal que adoptó el POT y constancia de publicación de dicho acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

"ARTICULO 10. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el

¹ Ver: https://www.vanguardia.com/politica/449585-didier-tavera-se-declaro-impedido-para-revisar-el-pot-defloridablanca



trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"ARTICULO 29. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La ley de Desarrollo Territorial (Ley 388/97) determina el rol del Estado, como orientador de las intervenciones, otorgando la autonomía de las entidades territoriales, en concordancia con la Ley Orgánica de los Planes de Desarrollo, (Ley 152 de 1994, artículo 41) para promover el uso equitativo y racional del suelo, garantizar la función social y ecológica de la propiedad privada, e instrumentar los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios.

La administración municipal debe propender por el ordenamiento territorial y urbano y en desarrollo de sus funciones públicas, adelantar los procesos de responsabilidad e imponiendo sanciones por incumplimiento del POT; así como expidiéndose permisos o licencias para el uso y goce de acuerdo con la ley. Igualmente la ley 388 establece el trámite para la formulación y aprobación de los denominados POT de segunda generación y las normas de ordenamiento territorial a aplicar previo, a que cobre vigencia el nuevo POT.

Que la Ley 136 de 1994 y 1437 de 2011 y las normas que la complementan, regula el trámite, aprobación y vigencia de los acuerdos municipales, iniciativa, discusión aprobación, revisión, sanción y publicación.

ADVERTENCIA

PRIMERO. Se advierte abstenerse de iniciar proceso de responsabilidad alguno y de imponer sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de F/blanca "POT" 2018-2030 aprobado en segundo debate, hasta no se verifique la publicación de dicho acto; es decir se surta el proceso de revisión y de eventual remisión al Tribunal Administrativo de Santander, sanción y publicación.

La Administración Municipal de Floridablanca deberá informar a la Personería sobre las decisiones adoptadas con el propósito de hacer seguimiento y cumplir con las competencias definidas para este ente de control.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO Personero Municipal

Proy. EPP/profesional especializado

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 - email: <u>pmf@personeriadefloridablanca.gov.co</u>
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander